



USHUAIA, 15 DIC 2017

VISTO el Expediente N° 342/2017 de esta Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24 de Noviembre de 2017 falleció el Suboficial Escribiente (R) Rubén Darío MACIEL, D.N.I. N° 16.609.901, Legajo Interno N° 343 de Origen Territorial, beneficiario del Retiro Compensatorio Voluntario en esta Caja Previsional desde el 01/06/2011, emitido por Resolución N° 353/2011 C.R.P.T.F-

Que debe extinguirse el beneficio de Retiro Móvil Compensatorio que percibía el Suboficial Escribiente (R) Rubén Darío MACIEL.

Que en fecha 28 de Noviembre de 2017 la Sra. Mónica Noemi SANCHEZ, D.N.I. N° 18.000.664, viuda del extinto Suboficial Escribiente (R) Rubén Darío MACIEL, presento nota solicitando se le otorgue el Beneficio de Pensión Compensatoria tanto a ella como a su hija Dana Carolina MACIEL, D.N.I. N° 45.887.582.

Que las presentantes acompañaron la documentación respaldatoria que acredita el vínculo con el causante.

Que la Gerencia de Administración, a través del Depto. de Haberes, informó mediante Nota Interna N° 1284/2017- C.R.P.T.F., que de los haberes del periodo Noviembre/2017 corresponden veinticuatro (24) días a la liquidación de haberes del Extinto Suboficial Escribiente (R) Rubén Darío MACIEL, por una suma bruta de PESOS CON VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS CON 76/100 (\$ 28.122,76).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante Dictamen N° 676/2017- G.A.J.C.R.P.T.F., sugiriendo otorgar el beneficio de la pensión móvil compensatorio a la Sra. Mónica Noemi SANCHEZ y a su hija Dana Carolina MACIEL, dictando el pertinente acto administrativo.

Que analizadas las actuaciones se constata que las interesadas reúnen las condiciones legales requeridas para acceder al beneficio de Pensión Móvil Compensatoria, conforme lo establecido en los artículos 43 inc. g) de la Ley Provincial N° 834 T.O., artículos 100 inc. b), 101 inc. a) y d), 102, 104 inc. a), 105 inc. a) y 109 de la Ley Pcial. N° 735 T.O. y ccs. de la Ley Nacional N° 21.965.

DUPLICADO